



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

ASUNTO: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la 65 Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Ley de Tránsito fue expedida por la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional, mediante Decreto 78, de noviembre de 1987, con el nombre de Ley de Tránsito y Transporte.

Posteriormente, mediante Decreto 1080, de la Sexagésima Legislatura, en noviembre de 2010, quedó establecida únicamente como Ley de Tránsito.

Su objeto primordial es la regulación y control del uso de las vialidades comprendidas en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

ASUNTO: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito.

La norma en comento, con el apoyo de los Reglamentos de Tránsito de cada municipio, han sido solventes para desarrollar las tareas inherentes, pues se complementan y tienen los elementos necesarios para un buen desempeño en la materia.

Sin demérito de ello, con la presente iniciativa, se propone incorporar unas mínimas previsiones a efecto de cubrir de manera amplia el espectro legal.

De este modo, al segundo párrafo del artículo uno, y el primer párrafo del artículo dos, toda vez que hacen referencia al tránsito de automotores y de vehículos de tracción humana o animal, pero no prevén el traslado de bienes o mercancías, situación que de hecho ocurre en todos los municipios, por lo que se estima conveniente incorporar a la redacción actual la expresión “así como el traslado de bienes”, en razón de que es una realidad, es una práctica común que se realiza, y además se regula y se cobran derechos para ello, pero no se encuentra prevista en la norma actual, por lo que su incorporación es meramente para su previsión en el objeto de la ley.

Por otra parte, con la entrada en vigencia este año, de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, expedida por esta 65 Legislatura Constitucional, resulta necesario hacer la referencia adecuada en el texto de la Ley de Tránsito, como parte de las adecuaciones que se proponen, será en el artículo seis, que establece el marco normativo a que ha de sujetarse la autoridad de tránsito, es propicio con esta adecuación, incluir a la Ley de Movilidad para el Estado de Tamaulipas, como un dispositivo legal más que debe atenderse en la materia de Tránsito.

Al mismo tiempo, se deberán reconocer los principios y el objeto de la Ley de Movilidad en el marco normativo de tránsito.

Asimismo, se aprovecha la oportunidad para hacer dos simples correcciones ortográficas a dicho artículo.

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

ASUNTO: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito.

Finalmente, en el artículo dieciséis, se remarca la obligación de todo conductor de automotores , ciclistas o de vehículos de tracción humana o animal, para privilegiar el paso de los transeúntes sin exponer su integridad física y menos su vida.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, segundo párrafo; 2, primer párrafo; 6, párrafos primero, segundo y cuarto; y 16; y se adiciona un párrafo sexto al artículo 6, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. La ...

Constituye su objeto la regulación y control del uso de las vialidades comprendidas en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal o humana y de peatones, así como el traslado de bienes o mercancías, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta ley, se entiende por vía pública, todo espacio público de uso común y espacio privado de acceso público, que esté destinado al tránsito de personas, vehículos o semovientes, así como el traslado de bienes o mercancías.

Asimismo...

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

ASUNTO: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito.

a) a la f) ...

ARTÍCULO 6º.- Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su circunscripción y competencia, ejercerán las atribuciones que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Movilidad para el Estado de Tamaulipas, esta ley, y las demás disposiciones legales, acuerdos o convenios que celebren con apego a la ley.

En el desempeño de sus atribuciones reglamentarias, darán satisfacción a los requisitos que establecen esta ley y las demás disposiciones de carácter municipal para la validez de sus reglamentos.

Estos ...

Al efecto, preverán aquéllas disposiciones que resulten necesarias para cumplir el propósito de privilegiar la seguridad de las personas, el fortalecimiento y desarrollo de la cultura cívica y del respeto en la circulación y conducción de automotores, y de todas aquéllas disposiciones que garanticen el cumplimiento de la responsabilidad civil en caso de daños, lesiones o muerte con motivo del tránsito de vehículos.

Los ...

Asimismo, actuarán mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte en el marco legal aplicable y una política estatal de movilidad orientada para asegurar el poder de elección de la población que permita su efectivo desplazamiento en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad.

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DISTRITO XII**

ASUNTO: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 16.- Los peatones y las personas con discapacidad, tendrán preferencia en la circulación, por lo que los conductores de vehículos, motocicletas, ciclistas y, en general, el tripulante de cualquier vehículo en movimiento, deberá guardarle la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física; cediéndoles el paso, cuando éstos se encuentren cruzando las calles y sobrevenga un cambio de señal de paso de los semáforos que regulan la circulación, o se trate estacionamientos en centros comerciales o en cualquier sitio donde se verifique tránsito vehicular.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 06 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.



**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO XII
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**